



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 6 de noviembre de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA T5DC, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO “DOS ARBOLES”, UBICADO EN LA CALLE TEGUCIGALPA NÚMERO 49, LOTE I, MANZANA 01-17, COLONIA SANTA CRUZ ACATLÁN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 4852, 4846, 4825, 4745, 4557, 4555, 4556, 4560, 4570, 4576, 4577, 4564, 1934-A1, 4572, 4580, 4756, 4715, 1911-A1, 1928-A1, 4713, 4729, 1995-A1, 1997-A1, 4735, 1012-B1 y 4753.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4766, 1015-B1, 992-B1, 994-B1, 1013-B1 y 1014-B1.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

**T5DC S. A. DE C. V.
VÍA ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 25,
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO,
MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉX.
P R E S E N T E**

Me refiero al formato de solicitud recibido con el expediente número DRVMZNO/RLN/073/2018, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio con la Modalidad habitacional vertical de Tipo Residencial, denominado “Dos Árboles”, para desarrollar siete (7) áreas privativas, en un terreno con superficie de 563.00 (quinientos sesenta y tres metros cuadrados), ubicado en la calle Tegucigalpa número 49, lote 1, manzana 01-17, Colonia Santa Cruz Acatlán, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al Condominio como “La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”.
- II. Que de igual forma en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al Condominio Vertical, a “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general”.
- III. Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 108, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.
- IV. Que se acreditó la propiedad del terreno a desarrollar mediante instrumento sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro (69,464), libro un mil trescientos setenta y cuatro (1,374), de fecha treinta y uno de agosto del dos mil quince, ante la fe del Licenciado Erick Namur Campesino, Titular de la Notaría número noventa y cuatro, de México, Distrito Federal e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Naucalpan con folio real electrónico 00139486, número de trámite 332215, de fecha 27/10/2017.
- V. Que presenta el acta constitutiva de la empresa T5DC, S. A. de C. V., mediante escritura número noventa y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro (94,784), de fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del Licenciado Salvador Sánchez de la Barquera, Notario número ciento cuarenta y uno de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio número 242,146, de fecha 8 de octubre de 1998.
- VI. Que presenta poder notarial libro de registro dos (2), póliza número cinco mil novecientos veintiséis (25,926), de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, ante la fe del Licenciado René Gurmilán Sánchez, Titular de la Correduría Pública número dieciséis de esa plaza, debidamente habilitado para el ejercicio de su profesión por la Secretaría de Economía, actuando con el carácter de fedatario público que la ley le otorga y, con fundamento en los artículos sexto, fracción sexta de la Ley Federal de Correduría Pública y cincuenta y tres, fracción quinta, del Reglamento de la Ley de la materia, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.
- VII. Que por tratarse de siete viviendas, no procede la obtención del dictamen único de factibilidad.
- VIII. Que no se requiere apeo y deslinde judicial o catastral.
- IX. Que presenta plano topográfico georeferenciado con coordenadas UTM.
- X. Que presenta el dictamen técnico de factibilidad número DG/FACT/DTF/687/2018, de fecha 12 de julio del 2018, emitido por OAPAS, del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.
- XI. Que presenta convenio del Dictamen Técnico de Factibilidad número DG/COMV-FACT/688/2018 de fecha 12 de julio del 2018.
- XII. Que presenta la licencia de uso del suelo número DUS/LUS/660/2018 y alineamiento y número oficial con el mismo número, ambos de fecha 02 de julio del 2018 emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.
- XIII. Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.

- XIV. Que presenta certificado de libertad de gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00139486, trámite 372399, de fecha 23/08/2018, donde no se reportan gravámenes y/o limitantes y se corrió la anotación de aviso preventivo, surtiendo efectos a partir del 12/07/2018
- XV. Que se presenta identificación del Administrador único de la sociedad Sergio Angulo Alvarado, mediante credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral número 1627566009, con fecha de vencimiento al año 2027.
- XVI. Que presenta licencia municipal de construcción número DLCA/0630/17, de fecha 24 de octubre del año 2017, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su autorización en los términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción X, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 102, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; y 1, 2, 3 fracciones VI, 13 fracción II, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez vigente; se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican, y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se autoriza a la empresa **T5DC, S. A. de C. V.**, el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial, denominado "Dos Árboles" para que en el terreno con una superficie de 563.00 m2 (Quinientos sesenta y tres metros cuadrados), ubicado en la Calle Tegucigalpa número 49, lote1, manzana 01-17, Colonia Santa Cruz Acatlán, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; para que lleve a cabo su desarrollo para alojar siete (7) viviendas, de acuerdo a los siguientes datos generales:

Área privativa	M2 construidos	Balcones M2	Total M2	Viviendas
Departamento 1	100.72	1.85	102.57	1
Departamento 2	88.67	1.85	90.52	1
Departamento 3	88.67	1.85	90.52	1
Departamento 4	100.72	1.85	102.57	1
Departamento 5	100.72	1.85	102.57	1
Departamento 6	146.76	1.85	148.61	1
Departamento 7	146.76	1.85	148.61	1
Total	773.02	12.95	785.97	7

CUADRO DE ÁREAS DE LA PLANTA BAJA			
CONCEPTO	M2 CONSTRUIDOS	ÁREA LIBRE	TOTAL
ELEVADOR	3.42	0.00	3.42
ESCALERAS DE USO COMÚN	5.76	0.00	5.76
ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	263.42	0.00	263.42
ÁREA COMÚN VESTIBULO	0.00	33.57	33.57
CASETA DE VIGILANCIA	5.55	0.00	5.55
CIRCULACIÓN VEHICULAR	0.00	89.16	89.16
A.V.R.U.C.	0.00	89.40	89.40
ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	0.00	72.72	72.72
TOTAL	278.15	284.85	563.00

CUADRO DE ÁREAS GENERALES			
CONCEPTO	M2 CONSTRUIDOS	ÁREA LIBRE	TOTAL
ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	263.42	0.00	263.42
AREA COMUN VESTIBULO	0.00	33.57	33.57
CIRCULACIÓN VEHICULAR	0.00	89.16	89.16
A.V.R.U.C.	0.00	89.40	89.40
ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	0.00	72.72	72.72
ELEVADOR	17.10	0.00	17.10
CASETA DE VIGILANCIA	5.55	0.00	5.55
ESCALERAS DE USO COMÚN	28.80	0.00	28.80
VESTIBULO ÁREA COMÚN	33.21	0.00	33.21
DEPARTAMENTOS	773.02	0.00	773.02
BALCONES	12.95	0.00	12.95
TOTAL	1,134.05	284.85	1,418.90

SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO: 563.00 M2
 SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN: 1,134.05 M2
 TOTAL DE VIVIENDAS: 7

SEGUNDO: El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO: Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

Conforme a la licencia de uso del suelo número DUS/LUS/660/2018, de fecha 02 de julio de 2018, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México	
Zona	Habitacional de muy alta densidad
Clave	H.133.A
Uso del suelo que se autoriza	Habitacional plurifamiliar
Densidad. Número máximo de viviendas que se permiten construir	Siete
Coefficiente de ocupación del suelo. Superficie total construida en el desplante máximo.	60% de la superficie del predio: 337.80 m2
Área libre. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante mínimo.	20% de la superficie del predio: 112.60 m2
Coefficiente de utilización del suelo. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio.	1,689.00 m2 equivalente a 3 veces el terreno
Altura máxima.	5 niveles ó 15 metros a partir del nivel de desplante
Requerimiento de estacionamiento	1 cajón por cada 80m2 de construcción, más 1 cajón por cada 4 viviendas para visitas.

CUARTO: De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, los condominios que impliquen el desarrollo de 30 viviendas o más, serán aplicables los lineamientos para conjuntos urbanos de acuerdo al artículo 5.38 del Libro Quinto citado; por lo antes mencionado el presente condominio queda exento de áreas de donación y equipamiento urbano.

QUINTO: Que de acuerdo al artículo 105 de las obras de urbanización de los condominios, del Reglamento del Libro Quinto mencionado, comprende por lo menos:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica, y las demás que se señalen en los dictámenes que se permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:
 - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
 - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
 - C) Red de distribución de energía eléctrica.
 - D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
 - E) Guarniciones y banquetas.
 - F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso en estacionamientos y andadores.
 - G) Jardinería y forestación.
 - H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
 - I) Señalamiento vial.

Por lo mencionado anteriormente y con fundamento en el artículo 18.21 fracción III, numeral 6, del Código Administrativo del Estado de México, en la autorización de la Licencia de Construcción, son parte integral de la misma los planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales; por lo tanto y por no haber vialidades al interior del condominio, no existen obras de urbanización; por tal motivo tampoco se genera fianza de vicios ocultos.

SEXTO: Con base al artículo 110 fracción VI inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Secretaría el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

SÉPTIMO: Que fue cubierto el pago de los derechos correspondientes cuyo importe es de \$28,210.00 (Veintiocho mil doscientos diez pesos 00/100 Moneda Nacional), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" Tomo CCII, Número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá de presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

- OCTAVO:** De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.
- NOVENO:** Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- Con base al artículo 110, fracción VI, inciso G), el titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
 - Con base al artículo 110, fracción VI, inciso H), se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio mediante bardas de 2.20 metros de altura o con la propia edificación.
 - Con base al artículo 110, fracción VI, inciso J), deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
 - Con base al artículo 110, fracción VI, inciso K), en caso de que exista señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o deportivas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas
 - Con base al artículo 110 fracción VI inciso L), el titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
 - Con base al artículo 111 y 112, el inicio de obras, la enajenación de las unidades privadas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría.
 - Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, en base al artículo 110, fracción VI, inciso A).
- DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto del Código señalado.
- DÉCIMO PRIMERO:** La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.
- DÉCIMO SEGUNDO:** La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la presente autorización de Condominio, comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de notificación del presente ocurso; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- DÉCIMO TERCERO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción XL, inciso F), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el costo del condominio Residencial, será la que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor de \$1'875,236.00 (Un millón ochocientos setenta y cinco mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional) y menor o igual a \$3'116,946.00 (Tres millones ciento dieciséis mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M. N.)
- DÉCIMO CUARTO:** Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número ZZ 25673 de fecha 25-septiembre-2018, cuyo importe es de \$28,210.00 (Veintiocho mil doscientos diez pesos pesos 00/100 Moneda Nacional), expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- DÉCIMO QUINTO:** La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.
- DÉCIMO SEXTO:** Notifíquese.

ATENTAMENTE

LIC. CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MEXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

ADOLFO AGUILAR SERNA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1065/2018, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano denominado "EXTALTAPILCO", ubicado en Camino las Vías, sin número, del Pueblo de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha 06 de noviembre del año 2012, celebró contrato privado de compraventa con el señor Rogelio Hernández Alvarado, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en cuatro líneas, la primera de 30.94 metros, la segunda de 17.00 metros, la tercera de 20.85 metros y la cuarta de 67.65 metros, colindando en todas sus líneas con CALLE SIN NOMBRE; AL SUR en dos líneas, la primera de 100.00 metros y la segunda de 35.62 metros, colinda en ambas líneas con CAMINO A LAS VÍAS; AL ORIENTE 16.49 metros, colinda con APOLINAR NOE CORONA; y AL PONIENTE 47.01 metros, colinda con MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ALVARADO; con una superficie de 3,357.30 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD.-OTUMBA, MÉXICO, OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMÁN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

4852.-31 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 837/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por JESÚS PÉREZ AGUIRRE, respecto del predio denominado "EL CALVARIO" ubicado en calle CERRADA DE TORRES ADALID NÚMERO CUATRO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha treinta (30) de enero del dos mil doce (2012) lo adquirió mediante contrato de privado de donación, celebrado con CRISTINA AGUIRRE ORTEGA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.00 m (diez metros) colinda con calle Cerrada Torres Adalid; AL SUR.- 10.00 m (diez metros) colinda con Jorge Chávez Espinosa; AL ORIENTE.- 20.00 m (veinte metros) colinda con propiedad privada que fue de Benito Pérez Coronel; AL PONIENTE.- 20.00 m (veinte metros) colinda con Patricia Sánchez Aragón. Con una superficie aproximada de 200.00 m² (doscientos metros cuadrados). SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO (25) DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).-Doy fe.

ACUERDO DE FECHA DOS (02) DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN DE JESÚS ALONSO CARRASCO.-RÚBRICA.

4846.- 31 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JOSÉ LUIS GÓMEZ TAMAYO promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 695/2018, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPION POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN, para acreditar la posesión del bien inmueble, ubicado EN LA CALLE DOMICILIO CONOCIDO, COLONIA PLAN BARRIO DE OCOYOTEPEC, MUNICIPIO ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 5.00 metros con CAMINO DEL TERRENO; AL SUR: 47.50 metros con CIRILO CHAVARRIA MONTES DE OCA; AL ORIENTE: 48.00 metros con CAMINO VECINAL; Y AL PONIENTE: 49.00 metros con CARRETERA DE OCOYOTEPEC A IXTLAHUACA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,268.27 METROS CUADRADOS (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación diaria en esta localidad.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-Dado en Toluca, Estado de México, a los 16 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.-DOY FE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

4825.-30 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, dictado en el expediente 878/2016, que se tramita en este Juzgado, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por LAURA ELENA SOQUI OCHOA en contra de JORGE LEMUS RODRIGUEZ, de quien solicita las siguientes prestaciones:

Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4.89 y 4.91 del Código Civil vigente en la entidad, en relación con lo dispuesto por los numerales 2.373 y 2.374 del Código Adjetivo vigente en la entidad, vengo en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL y en ejercicio de las acciones que me competen, a solicitar la declaración judicial de la disolución del vínculo matrimonial que me une con mi aún esposo, el C. JORGE LEMUS RODRIGUEZ, mediante la figura procesal del DIVORCIO INCAUSADO, persona, ahora demandado.

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse y desahogar la vista ordenada en proveído de uno de agosto de dos mil diecisiete, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijara además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto, por el todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado éste plazo no se apersona y desahoga la vista por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales por Lista y Boletín Judicial.-DOY FE. -----

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

4745.- 25 octubre, 6 y 15 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: EFRAÍN GODÍNEZ REYES.

Que en los autos del expediente número 547/16, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) por conducto de su Apoderado Omar Martínez García, en contra de Efraín Godínez Reyes, la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete y uno de agosto de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a EFRAÍN GODÍNEZ REYES, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puesta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES, A). La rescisión del Contrato Privado de Compra Venta con reserva de Dominio, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre el "INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL" (IMEVIS) y el hoy demandado Señor EFRAIN GODINEZ REYES, departamento 12 del edificio D del conjunto habitacional denominado "Villas Metepec", que por cuestiones de urbanización en la actualidad se le denomina Departamento 204, Edificio 5, del conjunto habitacional denominado "Villas Metepec", Metepec, Estado de México, en términos de lo previsto por la cláusula décimo primera del contrato objeto de la litis. B). Como consecuencia de dicha rescisión, la desocupación y entrega a mi representado del inmueble que se cita en el inciso que antecede, con todos sus accesorios legales. C). El pago de los intereses moratorios se pagara un interés moratorio mensual del doble del C.P.P. (Costo Porcentual Promedio) más las que se acumulen al momento de dictar sentencia. D). El pago de la indemnización por concepto de daños y perjuicios causados por el deterioro que haya sufrido el inmueble materia de la litis, así como la ganancia que dejo de obtener mi poderdante al no poder disponer de dicho inmueble desde la fecha en que celebraron el contrato y hasta la total entrega del mismo a mi representado y que serán cuantificados por peritos de la materia en la ejecución de la sentencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 7.530 y 7.593 del Código Civil vigente en el Estado de México. E). El pago de los impuestos y derechos que gravan el inmueble materia de la litis y que debió haber pagado el demandado con base en la cláusula séptima del contrato en mención y de acuerdo con la liquidación que se apruebe en la ejecución de la sentencia. F). Y en atención a lo dispuesto por los artículos 7.429, 7.430 y demás relativos y aplicables del Código Civil en el Estado de México, le solicito a su señoría decrete la compensación toda vez que las partes en el presente juicio reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y el efecto de la compensación es extinguir las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor. G). Pago del Cincuenta por ciento del precio de la vivienda estipulado en el contrato como pena convencional. H). El pago de gastos y costas que se origine con la tramitación del presente juicio. H E C H O S:

1.- En fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, mi poderdante celebró Contrato de Compra Venta con Reserva de Dominio, con el demandado EFRAIN GODINEZ REYES respecto al departamento 12 del edificio D del conjunto habitacional denominado "Villas Metepec" Metepec, Estado de México, el cual se anexa a la presente. 2.- El precio de la operación fue por la cantidad de \$48,897.72 (Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Noventa y Siete Pesos 72/100 M.N.), la cual se pagaría de la siguiente manera: a) La cantidad de \$4,889.77 (Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Pesos 44/100 M.N.), por concepto de enganche.; b) La cantidad restante por el monto de \$44,007.00 (Cuarenta y Cuatro Mil Siete Pesos 00/100 M.N.), el cual debería ser pagada mediante 72 pagos mensuales, de \$907.94 (Novecientos Siete Pesos 94/100 M.N.) como se estipula en la cláusula segunda del contrato. 3.- En la cláusula décima primera, las partes convienen que serán causas de cancelación y/o rescisión, la falta de pago de dos o más mensualidades consecutivos como refiere la cláusula segunda del contrato siendo el caso que el demandado ha incumplido en el pago de 53 mensualidades de \$907.94 (Novecientos Siete Pesos 94/100 M.N.), cada una arrojando una deuda total a la fecha de \$191,77.65 (Ciento Noventa y Un Mil Setecientos Setenta y Un Pesos 65/100 M.N.) 4.- Por las razones antes expresadas, se le reclama al demandado la Rescisión del Contrato Privado de Compra Venta con Reserva de Dominio, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, y como consecuencia la desocupación y entrega a mi poderdante del inmueble materia del presente conflicto, así como el pago de todas y cada una de las prestaciones que han quedado establecidos en el preámbulo de esta demanda. 5.- En la cláusula décimo sexta del contrato base de la acción se estableció que para el caso de incumplimiento e interpretación del mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente al fuero de sus domicilios presentes o futuros.

Se expide para su publicación a los tres días de agosto de dos mil dieciocho.-Doy fe.

VALIDACION: En fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete y uno de agosto de dos mil dieciocho, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Claudia Arely Barriga Cruz.-Rúbrica.

4557.- 16, 25 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE NOTIFICA POR EDICTOS A RICARDO SOTO DÍAZ.

En cumplimiento a lo ordenado por el auto del dieciséis de agosto del dos mil dieciocho, dictado en el expediente 266/2018, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Divorcio Incausado promovido por Hilda Ruelas Gómez respecto de Ricardo Soto Díaz, en el Juzgado Octavo Familiar de Toluca, México, el Juez del conocimiento dictó el auto del ocho de marzo del dos mil dieciocho, que admitió la solicitud de divorcio incausado y por auto señalado en líneas que anteceden, se ordenó notificar a Ricardo Soto Díaz a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial. Haciéndole saber que deberá presentarse y desahogar la vista dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución: fundando

su solicitud en los siguientes Hechos: 1.- En fecha 07 de mayo del año 1999, contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes en la Ciudad de Morelia, Michoacán, del cual se procrearon dos hijos de nombres Ricardo Jair y Jared Amir de apellidos Soto Ruelas, el último de los mencionados es menor de edad, quienes tuvieron como último domicilio conyugal el ubicado en Antonio Pliego Villalba 115, casa 19, Fraccionamiento Parques de la Hacienda, Delegación San Luis Mexitepec, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, ignorando el domicilio actual, así como el paradero de Ricardo Soto Díaz, anexando propuesta de convenio.

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que debe desahogar la vista de la solicitud de divorcio incausado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación ante este Juzgado, previniéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este poblado para oír y recibir notificaciones aún las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se señalara fecha para la primera junta de avenencia dentro del plazo de cinco días posteriores a la exhibición de las publicaciones de edictos y se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a diez de septiembre de dos mil dieciocho.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.-Segundo Secretario, Licenciada Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

4555.- 16, 25 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 672/2015, promovido por INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), quien en la vía ORDINARIA CIVIL reclama de CONSULTORÍA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SAN MATEO OTZACATIPAN S.C. DE R.L. DE C.V. las siguientes PRESTACIONES:

A).- EL CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE FORMALIZO ENTRE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) Y LA SOCIEDAD COPERATIVA DENOMINADA "CONSULTORÍA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SAN MATEO OTZACATIPAN S.C. DE R.L. (CONSUC), DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE. B).- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA DEVOLUCION DE LOS SUBSIDIOS Y/O LA APLICACIÓN DE LOS MISMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ENTREGA DE VIVIENDAS PARA QUE FUERON DESTINADOS, DEL PROGRAMA "ESTA ES TU CASA" PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE AUTO CONSTRUCCIÓN QUE LA MORAL DENOMINADA "CONSULTORÍA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SAN MATEO OTZACATIPAN S.C. DE R.L. DE C.V. SOLICITA PARA BENEFICIAR A QUINCE PERSONAS, LOS CUALES NO SE HAN EJERCIDO, SUMANDO EN CONJUNTO LA CANTIDAD DE SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 85/100 M.N. (\$679,202.85) MISMOS QUE INVIDUALMENTE CORRESPONDEN A CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 19/100 M.N. (\$45,280.19) CADA UNO C).- EL

PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE. Fundó la presente demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho. HECHOS 1.- INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que fue creado mediante DECRETO NUMERAL 179, publicado en la GACETA DEL GOBIERNO de fecha VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES, tal como lo refiere el ARTICULO 1° de la LEY QUE CREA AL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS); Organismo que es subrogatoria de las obligaciones que en su momento contrajeron las extintas COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO (CRESEM) E INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley que se señala. (ANEXO 3) 2.- Que en fecha VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), firmo con la COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA (CONAV), el CONVENIO DE ADHESIÓN AL PROGRAMA DE ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO Y SUBSIDIO FEDERAL PARA LA VIVIENDA "ESTA ES TU CASA" (ANEXO 4), con el objeto de establecer compromisos y procedimientos para el otorgamiento de Subsidios Federales, a través de los cuales mi representante INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) gestionara y otorgara los mismos en su calidad de Entidad Ejecutora sujetándose a las REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO Y SUBSIDIO FEDERAL PARA LA VIVIENDA "ESTA ES TU CASA" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, e cual se agrega en copia certificada como ANEXO 5, anexando además el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO Y SUBSIDIO FEDERAL PARA VIVIENDA "ESTA ES TU CASA" VERSIÓN 03, con fecha de emisión ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE (ANEXO 6), a través del cual se sientan las bases generales para llevar a cabo las acciones y procedimientos a seguir por las entidades ejecutoras, así como los requisitos y procedimientos y procesos de adhesión a los que deberán sujetarse estas si pretenden operar dicho programa. 3.- Que mediante GACETA DEL GOBIERNO de fecha DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, el Ejecutivo Estatal a través de la SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, instruyo al INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) a fin de establecer las REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE VIVIENDA SOCIAL, en su calidad de instancia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humano y desarrollo urbano del centro de población y vivienda dentro del Estado de México. (ANEXO 7) 4.- Es importante resaltar que en el PARRAFO SEGUNDO de la CLASULA SEXTA DEL CONVENIO DE ADHESIÓN descrito en el numeral 2, se establece que "el recurso no ejercido deberá reintegrarse a la COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA CONAVI", razón por la cual mi representado IMEVIS al ser la Entidad Ejecutora, tal como se describe en el mismo numerario tiene la obligación de hacer la devolución de los subsidios federales no destinados a su cumplimiento, tal como lo prevé las REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO Y SUBSIDIO FEDERAL PARA LA VIVIENDA" ESTA ES MI CASA" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 y las REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE VIVIENDA SOCIAL ya citadas, haciéndose necesario requerir a la hoy demandada CONSUC el CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN concertado entre mi poderdante IMEVIS en fecha cuatro de febrero del año dos mil trece y la DEVOLUCIÓN DE LOS SUBSIDIOS Y APLICACIÓN DE LOS MISMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ENTREGAS DE VIVIENDAS para que fueron destinados, del dicho programa, para la ejecución de acciones de viviendas en la modalidad de auto construcción denominada" CONSULTORÍA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SAN MATEO OTZACATIPAN S.C. DE R.L. DE C.V. solicito para beneficiar a quince personas, los cuales no se han ejercido

sumando en conjunto la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 85/100 M.N. (679,202.85) MISMOS QUE INDIVIDUALMENTE CORRESPONDEN A CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 19/100 M.N. (\$45,280.19) CADA UNO. 5.- De igual forma en el PARRAFO SEPTIMO DEL CAPITULO 8.1 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO Y SUBSIDIO FEDERAL PARA LA VIVIENDA ESTA ES TU CASA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 al que se sujeta nuestra representada en el multicitado convenio de adhesión de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, se establece que la ENTIDAD EJECUTORA, devolverá el subsidio a la instancia normativa. 6.- Que con fecha CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, el IMEVIS firmo CONVENIO DE COLABORACIÓN con la moral denominada "CONSULTORÍA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SAN MATEO OTZACATIPAN S.C. DE R.L. (ANEXO 8), con el objeto de conjuntar acciones para la ejecución de actividades de mejoramiento y autoconstrucción de vivienda para los miembros de la hoy demandada. En el mencionado convenio el IMEVIS actúa como ENTIDAD EJECUTORA de los subsidios DE LA CONAVI, mismo que se agrega como en copia certificada. 7.- Por lo que respecta al hecho anterior, es trascendente señalar que tanto nuestra representada IMEVIS, como "CONSULTORÍA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SAN MATEO OTZACATIPAN S.C. DE R.L. DE C.V. se someten a los términos de las REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO Y SUBSIDIO FEDERAL PARA LA VIVIENDA "ESTA ES TU CASA" 8.- ES EL CASO QUE CON FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL TRECE, se solicitaron y tramitaron DOCE SUBSIDIOS FEDERALES destinados a la AUTOCONSTRUCCION DE VIVIENDA por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 19/100 M.N. (45,280.19) cada uno, para beneficiar a las quince personas. 9.- Cabe hacer la aclaración que los recursos antes descritos fueron gestionados por nuestra representada IMEVIS antes la CONAVI en su calidad de Entidad Ejecutora, y entregados a CONSULTORÍA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SAN MATEO OTZACATIPAN S.C. DE R.L. DE C.V., tal como la establece es CONVENIO DE COLABORACIÓN descritos en el HECHO 4. 10.- Por lo que con base a las FRACCIONES 1, 11 y 12 de la cláusula novena del convenio de colaboración DE FECHA cuatro de febrero del año dos mil trece la hoy demandada CONSULTORÍA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SAN MATEO OTZACATIPAN S.C. DE R.L. DE C.V. acordó administrar y operar los recursos sujetándose a las denominadas REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO Y SUBSIDIO FEDERAL PARA LA VIVIENDA "ESTA ES TU CASA" descrito ene el HECHO 2. Se ordena emplazar a la demandada CONSULTORÍA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SAN MATEO S.C. DE R.L. DE C.V. (CONSUC), por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.-DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

A: MARIA ISABEL BENAVIDES CORTES.

Que en los autos del expediente número 280/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por JUANA ROSAS MENDEZ, en contra de MARIA ISABEL BENAVIDES CORTES, el que por auto dictado en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, se ordenó publicar edictos con una relación sucinta de la demanda, la accionante reclama las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de que se ha consumado a su favor la prescripción positiva o usucapión, por el transcurso del tiempo en las condiciones que establece la Ley, respecto del terreno de común repartimiento denominado LOTE 12, predio denominado "EL FRESNO", ubicado en el BARRIO DE BELEM, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, por haberlo poseído por más de cinco años en forma pacífica, continua, pública y en concepto de propietaria; b).- La sentencia que declare procedente la prescripción positiva o usucapión, respecto del terreno de común repartimiento denominado LOTE 12, predio denominado "EL FRESNO", ubicado en el BARRIO DE BELEM, TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, una vez resuelto se deberá aplicar lo previsto en el párrafo segundo del artículo 127 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, el cual estuvo vigente en la época en que se celebró el contrato de compraventa, y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial y hecho que sea, la misma sirva como título de propiedad de la suscrita. Fundándose en los siguientes HECHOS.- 1.- Que por medio del contrato privado de compraventa, de fecha nueve de junio de mil novecientos ochenta y cinco, adquirió de la señora MARIA ISABEL BENAVIDES CORTES, el terreno de común repartimiento denominado LOTE 12, predio denominado "EL FRESNO" y casa construida, ubicado en el BARRIO DE BELEM, TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 232.26 metros cuadrados, con los siguientes linderos: AL NORTE: en 25.75 metros con lote 13; AL SUR: en 25.75 metros con lote 3; AL ORIENTE: en 9.02 metros con lote 2; AL PONIENTE: 9.02 metros con área de donación. 2.- Que desde el 9 de junio de 1985, tiene la posesión del inmueble detallado en el hecho anterior, y la ha tenido y la tiene en forma pacífica, continua, pública y en concepto de propietaria. 3.- Que la presente demanda la entabla en contra de MARIA ISABEL BENAVIDES CORTES en razón de que el inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito a favor de dicha persona en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito, como lo acredita con el certificado de inscripción folio real electrónico 00350401, documento base de la acción de fecha 27 de noviembre del 2017. 4.- Cabe aclarar que el inmueble detallado en el hecho 1, perteneció a uno de mayor superficie, cuya propiedad se encuentra amparada en la escritura pública 270 de fecha 15 de julio de 1981, pasada ante la fe del Licenciado OSCAR CASO BARRERA, Notario público número seis, de este Distrito Judicial, se hizo constar la protocolización de la subdivisión de un terreno de común repartimiento denominado "EL FRESNO", ubicado en el Barrio de Belem, Municipio de Tultitlán, Estado de México, dicha escritura quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo las partidas números de la 437 a la 450, resultando del mismo 13 lotes tal como consta con las copias certificadas por dicho Instituto. 5.- La parte actora por haber poseído por más de 30 años el inmueble a usucapir es el LOTE 12, folio real electrónico 00350401, denominado "EL FRESNO" ubicado en el BARRIO DE BELEM, TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 232.26 metros cuadrados, con las medidas y colindancias AL NORTE: en 25.75 metros con lote 13; AL SUR: en 25.75 metros con lote 3; AL ORIENTE: en 9.02 metros con lote 2; AL PONIENTE: 9.02 metros con área de donación, inscrito a favor de MARIA ISABEL BENAVIDES CORTES. Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del

Estado de México", en otro de mayor circulación "OCHO COLUMNAS" O "DIARIO AMANECER" O "EL RAPSODA" en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber a la demandada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Se expiden los presentes edictos para su publicación el primero del mes de octubre del año dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA DEL ROCIO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

4560.- 16, 25 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO.

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 299/2017, PROMOVIDO POR ADRIÁN ROMERO CORONA, QUIEN EN LA VÍA JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN EN CONTRA DE TERESA ALEMÁN CASTILLO Y REY DAVID ESTRADA RAMÍREZ A EFECTO DE ACREDITAR QUE HA POSEÍDO EL INMUEBLE QUE HA CONTINUACIÓN SE DESCRIBE POR EL TIEMPO Y CONDICIONES EXIGIDAS PARA PRESCRIBIRLO Y QUE POR ENDE SE HA CONVERTIDO EN DUEÑO DEL MISMO Y EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA REFIRIÓ LA SIGUIENTES PRESTACIONES 1).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL EN SENTENCIA FIRME A DEL SUSCRITO QUE HA ADQUIRIDO A TRAVÉS DE USUCAPIÓN LA FRACCIÓN DE TERRENO INMERSA DENTRO DEL INMUEBLE MAYOR LOCALIZADO EN CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS NUMERO 528, HOY COLONIA LOS ÁNGELES DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON; AL NORTE: 35.50 MTS. CON JUAN MORIN; AL SUR: 48.50 MTS. CON ISMAEL GONZÁLEZ ALEMÁN; AL ORIENTE: 17.80 MTS. CON VÍCTOR Y PEDRO CASTILLO; AL PONIENTE: 27.30 MTS. CON RIO VERDIGEL CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE ESTE INMUEBLE 721.00 METROS CUADRADOS MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD A NOMBRE DE TERESA ALEMÁN CASTILLO 2).- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIORMENTE VERTIDO, SOLICITO SE ORDENE EN EL MOMENTO OPORTUNO LA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PUBLICO. LO ANTERIOR BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1).- QUE EN FECHA 15 DE ENERO DE 2002 ADQUIRÍ Y TOME POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL DE PARTE DEL SR. REY DAVID ESTRADA RAMÍREZ COMO VENDEDOR UNA FRACCIÓN DEL TERRENO UBICADO EN CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS NUMERO 528 EN SANTIAGO MILTEPEC, HOY COLONIA LOS ANGELES DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS YA HAN SIDO DESCRITAS EN PUNTO ANTERIOR DE PRESTACIONES RECLAMADAS ACLARANDO QUE DICHA FRACCIÓN DE TERRENO PERTENECE A UN INMUEBLE DE MAYOR SUPERFICIE, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, MÉXICO EN LA SECCIÓN PRIMERA, LIBRO PRIMERO, VOLUMEN 139, FOJAS 23, ASIENTO 33373-173 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 1973, A FAVOR DE LA DEMANDADA TERESA ALEMÁN CASTILLO. 2).- QUE APARTIR DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA, ME ENCUENTRO EN POSECCION DE DICHO PREDIO EN FORMA ININTERRUMPIDA, PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FÉ, REALIZANDO ACTOS DE DOMINIO DIVERSOS

SOBRE DICHO INMUEBLE SIEMPRE EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, SIN QUE PERSONA ALGUNA ME HAYA TURBADO POR TAL POSESIÓN Y PROPIEDAD, REALIZANDO EN TODO MOMENTO PAGOS Y CONTRIBUCIONES, POR MAS DE DIEZ AÑOS TENIENDO ASI ACTOS DE DOMINIO SOBRE DICHO INMUEBLE. 3).- EN BASE A LO ANTERIOR DESCRITO, MANIFIESTO TENER MAS DE QUINCE AÑOS CON LA POSESIÓN DEL INMUEBLE, EN BASE A LO ANTERIOR EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE ORDENA; CON FUNDAMENTO 1.134, 1.138 Y 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, HÁGASE EL EMPLAZAMIENTO MEDIANTE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, MISMODOS QUE DEBERÁN CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA Y DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, DEBIÉNDOSE FIJAR ADEMAS EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; TODO LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE QUE LA DEMANDADA COMPAREZCA A ESTE JUZGADO DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ULTIMO EDICTO, A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE SEGUIRÁ EL PRESENTE JUICIO EN SU REBELDÍA.-DOY FE.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

4570.-16, 25 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

SE EMPLAZA A: MARÍA PETRA LUNA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, dictado en el expediente 664/2017 que se tramita en este Juzgado relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por GUILLERMO TRUJILLO CRUZ, en contra de MARÍA PETRA LUNA Y OTRO; se ordenó emplazar a la demandada MARÍA PETRA LUNA, a través de edictos haciéndole de su conocimiento que la parte actora reclama lo siguiente: Respecto de la fracción del inmueble constituido por el predio denominado un terreno de labor que es fracción del llamado "EL TEJOCOTE", ubicado en el pueblo de Santiago Miltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, y cuyas medidas y colindancias se precisan en los hechos, a fin de que se declare al actor legítimo propietario del mismo en la fracción respectiva, solicitando se cancele o haga la anotación de la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de MARÍA PETRA LUNA, bajo el folio electrónico 00317072, conforme al certificado de inscripción. Basándose en los siguientes: HECHOS: 1.- Bajo protesta de decir verdad, hago saber que originalmente el predio del que se pretende usucapir, una fracción fue denominado como terreno laborio que es la fracción del llamado "EL TEJOCOTE", ubicado en el pueblo de Santiago Miltepec, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, de las siguientes medidas y colindancias al Norte: Una línea de 39.00 y en otra de 94.00 m, con terrenos de Manuela y de Eufrosina Escobar y; al Sur: en una línea de 45.00 m y en otra de 38.40 m con el Río Verdiguél; Al Oriente en una línea de 30.00 y en otra de 29.08, con el Río Verdiguél; Al Poniente 96.90 m con terreno de Delfina Castillo; con una superficie de 0.00, no consta y aparee como propietario

MARÍA PETRA LUNA, inscrito bajo información Ad perpetuam de fecha 02/06/1938, volumen 8, libro cuarto, sentencias sección primera foja 141 partida 1753 del folio electrónico 00317072, del Registro Público de la Propiedad, conforme a certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 2.- Se da el caso que el día 30 de julio de mil novecientos noventa y seis, Guillermo Trujillo Cruz, adquirió del Señor Porfirio Palma Vera, mediante contrato privado de compraventa; y entrega de copia del documento original del Registro Público de la Propiedad; la fracción del inmueble originalmente descrito en el punto anterior; ahora bien inmueble adquirido comprende las siguientes medidas y colindancias NORTE; 54.15 METROS y colinda con MARCIANO ESCOBAR; AL SUR 40.00 METROS y colinda con FRANCISCO CORTES ARIAS; ORIENTE 47.47 METROS colinda con CALLE PROLONGACIÓN LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, en forma geométrica, Triangular, por lo tanto es este el inmueble que poseo y que actualmente deseo usucapir y tiene superficie aproximada de 1,061.05 metros cuadrados. 3. Como el total del inmueble originalmente se encuentra entre los inmuebles de propiedad privada, el cual me fue transmitido por el Señor Porfirio Palma Vera, mediante contrato privado de compraventa por precio de veinticinco mil pesos y persona quien a su vez lo obtuvo de la señora MARÍA PETRA LUNA, como lo acredito con el citado documento original que me permito adjuntar a este escrito. 4.- Desde el día treinta de julio de mil novecientos noventa y seis, me encuentro en posesión y pleno dominio y en calidad de dueño, de la fracción indicada del terreno denominado Terreno Laborío que es la fracción del llamado "EL TEJOCOTE", ubicado en el pueblo de Santiago Miltepec, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, descrito en el hecho dos anterior, en forma pública; a la vista de todo el mundo; Pacífica; ya que se adquirió por compraventa; continua; pues nunca he sido interrumpido o notificado por alguna causa; de buena fe; y con el carácter de propietario, toda vez que en la fecha indicada el señor PORFIRIO PALMA VERA, vendió al promovente el inmueble en cita en presencia de testigos entregando la posesión material del mismo, lo que se probará en el momento procesal oportuno con los testimonios e MARICELA FUENTES HERNÁNDEZ, con domicilio en Privada Isidro Fabela norte número 108 Colonia Tres Caminos, Código Postal 50020, en Toluca, Estado de México; ABEL GARCÍA GUTIÉRREZ, con domicilio en la calle ríos Balsas número 132, Colonia Tres Caminos, Toluca, México y MINERVA EDITH VALDEZ BERNALDEZ, con domicilio en la calle de Adolfo López Mateos número 549, Colonia Santiago Miltepec, Código Postal 50020, a quienes presentaré ante la presencia judicial el día y hora que se señale para desahogar su testimonio. 5.- El inmueble total antes citado se identifica y está registrado como ya se indicó con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; una línea de 30.00 m y en otra de 94.00 m. con terrenos de MANUELA Y EUFROSIO ESCOBAR y AL SUR en una línea de 45.00 m y en otra de 38.40 m, con el Río Verdiguel; AL ORIENTE en una línea de 30.00 m y en otra de 29.08 m, con el Río Verdiguel; AL PONIENTE; 96.90 m. con terreno de Delfina Catillo; Superficie de 0.00, no consta. Propietario MARÍA PETRA LUNA, inscrito bajo información AD PERPETUAM de fecha 02/06/1938, volumen 8, libro cuarto sentencias, sección primera, foja 141, partida 1753, como consta en la certificación bajo el folio real electrónico 00317072. 6.- Desde el momento en que adquirí la fracción del terreno indicado, ósea el terreno denominado terreno laborío que es fracción del llamado "EL TEJOCOTE", ubicado en el pueblo de Santiago Miltepec, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, me encuentro en posesión material del mismo como propietario, en forma pública, continua, pacífica, y de buena fe, toda vez que hemos ejercitado actos de dominio, como la construcción de un taller de pintura automotriz en donde realizo mi trabajo y dos casitas donde habito cotidianamente y el tramite catastral cuyo recibo de pago predial de dos mil diecisiete agrego en original. 7.- El inmueble que pretendo usucapir y se me declare propietario, se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio del Distrito Judicial de Toluca a nombre de la demandada, bajo el

folio electrónico 00317072, conforme al certificado de inscripción que fue expedido por el Registrador de la Propiedad de Toluca, Estado de México, que adjunto al presente para todos los efectos legales procedentes 8.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que ignoro donde se ubica actualmente el domicilio de la Señora MARÍA PETRA LUNA, de quien obtuve como su último domicilio el señalado en el proemio del documento que se me entrego por el vendedor, no obstante de haber realizado gestiones para averiguarlo sin lograrlo, debido al cambio de nomenclatura municipal, por lo que solicito el emplazamiento correspondiente a la hoy demandada mediante publicación de edictos en caso necesario en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. 9.- En virtud de haber poseído el terreno, por el tiempo y con las colindancias que establece la Ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo, ordene se cancelen o se hagan las anotaciones en los libros del Registro de Propiedad correspondientes. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se les hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal con el apercibimiento para el caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y Boletín Judicial. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, el veintisiete de junio de dos mil dieciocho. Doy fe.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FLOR DE MARÍA CAMACHO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

4576.-16, 25 octubre y 6 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DISTRITO DE TOLUCA EDICTO

En el expediente 241/2018, relativo al JUICIO PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD denunciado por el LIC. SEBASTIÁN ALBARRÁN RUÍZ, apoderado General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, del cual solicita.

HECHOS.

I.- En fecha 7 de septiembre de 2017, se presentó ante la Agencia del Ministerio Público de Tejupilco la LIC: CLAUDIA IVETH ESPINOZA FAJARDO, en su carácter de Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia de Tejupilco, Estado de México, quien manifestó "Que el día de hoy siete de septiembre del año dos mil diecisiete, siendo aproximadamente las catorce horas cuando me encontraba en las oficinas del Sistema Municipal de DIF de Tejupilco, cuando recibí una llamada telefónica de quien dijo ser RAYMUNDO MORALES y trabajador social del Hospital General MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA BICENTENARIO de Tejupilco, Estado de México del ISEM, diciendo que el uno de septiembre del año en curso, se encontraba ingresada como paciente femenino ISBEY ROMERO CASTAÑEDA, de 25 años de edad y que dio a luz a un niño del sexo masculino y el cual presento bajo de peso y síndrome de dificultad respiratoria por lo que dicho menor se quedó internado en el mismo hospital en tanto la madre fue dada de alta al otro día dos de septiembre del

año en curso, la cual se retiró y hasta la fecha no ha regresado a ver a su menor hijo el cual fue dado de alta y no se localizaron familiares a recogerlo, cabe mencionar que la que dijo llamarse ISBEY ROMERO CASTAÑEDA al parecer no se identificó por lo que se desconoce si realmente sea el nombre correcto de la madre, por lo que no se tiene la certeza de su origen, dando parte a este Sistema Integral de la Familia, para que se proceda legalmente ya que no pueden tener más días a dicho menor, por lo que hago en esta acto formal DENUNCIA DE HECHOS que pudieran ser constitutivos de delito en agravio de dicho menor y en contra de quien resulte responsable ya que se ignora el paradero de la madre y se ignora si lo abandono intencionalmente o le pudiera haber pasado algo y conforme al artículo 25 de la Ley que Regula a los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México y dejo a disposición de la Fiscalía a dicho menor con el certificado de nacimiento y hoja de egreso del menor que me fuera entregado en dicho hospital, solicitando sea canalizado al centro social de DIFEM, en atención a su interés superior, lo que se acredita con copia certificada de la carpeta de investigación con NUC TEM/TEJ/TJP/083/192719/17/09 y NIC TEJ/TJP/00/MP/000/00316/17/09 la cual se agrega al presente escrito como ANEXO TRES.

En fecha 8 de septiembre de dos mil diecisiete el Agente del Ministerio Público 2017 de Tejupilco, Estado de México, canalizo al recién nacido masculino de identidad desconocida y/o JESUS ROMERO CASTAÑEDA de seis días de nacido a la Jefa del Departamento del Albergue Temporal para su cuidado y custodia.

El Agente del Ministerio Público de Tejupilco, Estado de México determino en fecha 9 de septiembre de 2017 donde se desprende que el niño JESUS ROMERO CASTAÑEDA queda bajo la tutela, guarda y custodia de la Institución que represento.

El informe suscrito por parte de la Procuradora del DIF de Tejupilco, Estado de México, en donde informa al Ministerio Público del Tercer Turno de Tejupilco donde da a conocer el resultado de las visitas domiciliarias realizadas de otros familiares del niño de identidad desconocida y/o JESUS ROMERO CASTAÑEDA de donde se desprende que ninguno de los familiares cuenta con las condiciones necesarias o interés genuino para que el niño sea reintegrado informe que se encuentra agregado a las copias certificadas de la carpeta de investigación.

La Nota Psicológica sobre el niño JESUS ROMERO CASTAÑEDA de fecha 01 de noviembre de 2017 de donde se desprende que no se ha presentado nadie al área de psicología al Centro de Asistencia Temporal Infantil para preguntar por el niño en cita o para proponerse como alternativa de reintegración.

Cabe mencionar que el tiempo en que el niño en cita ha permanecido dentro del Centro de Asistencia Social, no ha existido persona alguna viable para una posible reintegración, como se acredita con la Constancia de Permanencia, así también la edad del menor se acredita con la Constancia de Edad y Estado Clínico y Ficha Técnica de Identificación de la cual se desprende el ingreso y las condiciones por las cuales continua dentro del Centro de Asistencia Social.

El motivo por el cual estoy demandando a la C. ISBEY ROMERO CASTAÑEDA por ser la madre del niño, desprendiéndose su parentesco y filiación con el Certificado de Alumbramiento, la cual se encuentra anexada a la carpeta de investigación, así como el acta de nacimiento en copia certificada, expedida por el Oficial 03 del Registro Civil de Toluca, en donde se aprecia el nombre de la madre ISBEY ROMERO CASTAÑEDA.

Se agrega a la presente el Certificado de Abandono No. 07/18 expedido por la Jefa del Departamento del Centro de Asistencia Social y avalado por la Subdirectora de Centro de Asistencia Social, a favor del niño JESUS ROMERO CASTAÑEDA.

La Nota Complementaria en materia de Trabajo Social de fecha 11 de octubre de 2017 de donde se desprende que el niño JESUS ROMERO CASTAÑEDA no existen redes de apoyo familiar para valorar una posible reintegración.

El Juez del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, por auto de veintidós de agosto de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, emplácese a la demandada ISBEY ROMERO CASTAÑEDA, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o por apoderado, a contestar la demanda entablada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se fijará además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en autos; apercibida que si en ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 1.182 del ordenamiento legal en consulta.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Veintidós de agosto de dos mil dieciocho.-Primer Secretario del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciada Leticia Pérez González.-Rúbrica.

4577.-16, 25 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

JUAN HIGINIO VALDÉS ALONSO y MA. DE LA CRUZ CRUZ RAMOS, SE LES HACE SABER:

Que en el Juzgado Noveno Familiar de Toluca, Estado de México, con domicilio en Paseo Matlazincas número 1100, Colonia la Teresona, C.P. 50040, Toluca, Estado de México, radico el expediente 532/2017, relativo al juicio de CONTROVERSIA DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU APODERADA, en contra de JUAN HIGINIO VALDÉS ALONSO Y MA. DE LA CRUZ CRUZ RAMOS, de quien demanda lo siguiente:

EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU APODERADA, demanda a los señores JUAN HIGINIO VALDÉS ALONSO y MA. DE LA CRUZ CRUZ RAMOS, LA PERDIDA DE PATRIA POTESTAD QUE SE TIENE SOBRE EL NIÑO JOSÉ ARMANDO VALDÉS CRUZ, COMO CONSECUENCIA DE LA ANTERIOR PRESTACIÓN, SE NOMBRE TUTOR DEFINITIVO DEL NIÑO A LA INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA, LA FIJACIÓN DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA, Y EL ASEGURAMIENTO DE DICHA PENSIÓN ALIMENTICIA, solicitado se les emplace a juicio de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, basándose para ello en los siguientes hechos:

1.- En fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, la C. INOCENCIA HERRERA DE LA ROSA, se presenta ante el Agente del Ministerio Público de Cuautitlán Izcalli, Estado de

México, para formular denuncia por hechos posiblemente constitutivos de delito y/o lo que resulte cometido en agravio del menor de edad de iniciales J.A.V.C.

2.- EN RELACIÓN A LOS HECHOS YO ME ENCONTRABA EN MI LUGAR DE TRABAJO UBICADO EN LA CALLE Prado Centro, precisamente en la base Juárez, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, y le manifiestan a mi comandante de nombre Arturo Estrada Eslava, una persona del sexo masculino de nombre José Antonio Flores Rodríguez, el cual trabaja en una taquería de Tultitlán, que había llegado un menor solo, y que estaba cenando y al percatarse esta persona que no venía con el niño ningún adulto, es por lo que van a la base y presentan al niño, enseguida se les interrogó, iniciándose la carpeta de investigación número 565650360062116.

3.- Se buscó como red familiar a Joaquín Cruz Villegas, abuelo materno del niño, para posible alternativa como reintegración, sin embargo al acudir al domicilio de éste, vecinos del lugar dijeron no conocer a dicha persona.

4.- En fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis la agente del Ministerio Público, remitió el oficio número 68/16, a la Directora de Servicios Jurídico Asistenciales del DIF; en el que hizo del conocimiento que desde ese momento adquiere la guarda y custodia del niño, con la finalidad de que se realicen los trámites correspondientes.

5.- El motivo por el cual está demandando a los señores JUAN HIGINIO VALDÉS ALONSO y MA. DE LA CRUZ CRUZ RAMOS, es por ser los padres del niño JOSÉ ARMANDO VALDÉS CRUZ, desprendiéndose su parentesco y filiación del acta de nacimiento.

EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, a través de su apoderada solicitó como medidas provisionales se nombre tutor provisional del niño JOSÉ ARMANDO VALDÉS CRUZ, a la institución que representa, así como se fije una pensión alimenticia provisional a favor del referido niño.

Dado que se desconoce el domicilio de los demandados JUAN HIGINIO VALDÉS ALONSO y MA. DE LA CRUZ CRUZ RAMOS, por auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó realizar el emplazamiento mediante EDICTOS que deberán publicarse por TRES, TRES VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que el proceso será PREDOMINANTEMENTE ORAL, asimismo deberán presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, en donde deberán ofrecer pruebas, oponer excepciones y defensas apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que la represente el Juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndoles además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, lo anterior de conformidad con los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, debiéndose fijarse además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.-DOY FE.-FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2018.-CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: LICENCIADO JOSÉ ALFREDO NIETO DOMÍNGUEZ.-RÚBRICA.

4564.-16, 25 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
EDICTO**

A: HUMBERTO MARTINEZ ANGELES.

Que en los autos del expediente número 756/2017 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LUIS MARTINEZ BRIONES por su propio derecho, en contra de HUMBERTO MARTINEZ ANGELES, el que por auto dictado en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, se ordenó publicar edictos con un extracto de las demandas, por lo que se precisan las siguientes PRESTACIONES.- a).- La declaración judicial al haber acreditado los requisitos de la acción de PRESCRIPCION ADQUISITIVA a través del JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, el suscrito me he constituido como PROPIETARIO de la casa número 33 y su correspondiente cajón de estacionamiento, del Conjunto Habitacional sujeto al Régimen de Propiedad en Condominio marcado con el número 14 de la calle Santa María kilómetro 2 de la carretera Cuautitlán-Zumpango, construido sobre el lote 14 resultante de la subdivisión de la fracción IV (cuatro romano) de los en que se dividió una fracción del Rancho Tlaltepán, Fraccionamiento Villas de Cuautitlán, Municipio de Cuautitlán Estado de México, inmueble registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, actualmente bajo el folio Real Electrónico número 00365211 (inicialmente partida 208, volumen 287, Libro Primero, Sección Primera de fecha 15 de septiembre de 1992), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA SUPERFICIE DE CONSTRUCCION: 31.50 METROS CUADRADOS. AL NORTE: En 4.00 metros, con estacionamiento; AL SUR: En 4.00 metros, con área de donación; AL ORIENTE: En 9.92 metros, con casa habitación número 34; y AL PONIENTE: En 9.92 metros, con casa habitación número 32. PLANTA ALTA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN: 35.60 METROS CUADRADOS. AL NORTE: En 4.00 metros, con vacío estacionamiento propio; AL SUR: En 4.00 metros, con vacío patio de servicio propio; AL ORIENTE: En 8.97 metros, con casa habitación número 34; y AL PONIENTE: En 8.97 metros, con casa habitación número 32. SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO: 20.00 METROS CUADRADOS. AL NORTE: En 4.00 metros, con vialidad privada común; AL SUR: En 4.00 metros, con casa habitación propia; AL ORIENTE: En 5.00 metros, con estacionamiento casa habitación número 34; y AL PONIENTE: En 5.00 metros, con estacionamiento casa habitación número 32. En total el inmueble descrito y de acuerdo al título de propiedad referido en el presente escrito inicial tiene una superficie de construcción: de 67.10 metros cuadrados; superficie privativa: de 75.28 metros cuadrados, un porcentaje de indiviso del 1.67%. b).- Como consecuencia de la prestación inmediata anterior, la declaración judicial que ordene la cancelación de la inscripción que aparece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, a favor del señor HUMBERTO MARTINEZ ANGELES. La declaración judicial que ordene al C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán, que inscriba directamente (pues este inmueble cuenta con antecedentes registrales) la sentencia definitiva que se dicte a fin de manifestar que de simple poseedor me he convertido en propietario del inmueble en cita, obteniendo con ello el pleno dominio, debiéndose tener tal declaración como título de propiedad, de ahí que se solicita se haga directamente la inscripción de dominio de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán a favor del suscrito, ya que la superficie del inmueble objeto de las presentes diligencias no es mayor a 200 m2. Fundándose en los siguientes HECHOS.- 1.- Como acreditado con el original del documento base de la acción, el día 22 de junio de 1992, celebre contrato privado de compraventa, con respecto la casa número 33 y su correspondiente cajón de estacionamiento, del Conjunto Habitacional sujeto al Régimen de Propiedad en Condominio marcado con el número 14 de la calle Santa María kilómetro 2 de la carretera Cuautitlán-Zumpango, construido

sobre el lote 14 resultante de la subdivisión de la fracción IV (cuatro romano) de los en que se dividió una fracción del Rancho Tlaltepán, Fraccionamiento Villas de Cuautitlán, Municipio de Cuautitlán Estado de México, cuya superficie, indiviso, medidas y colindancias ya quedaron descritas. 2.- HUMBERTO MARTINEZ ANGELES, adquirió el bien inmueble descrito anteriormente mediante escritura número 15,598 de fecha 5 de agosto de 1991, otorgada ante la fe de la Licenciada Rebeca Godínez y Bravo, Notaria Público número 32 del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en la cual se hizo constar la compraventa celebrada por el hoy demandado señor HUMBERTO MARTINEZ ANGELES, como comprador quien adquirió con el consentimiento de su esposa ADRIANA IVONNE LÓPEZ GÓMEZ. En la misma escritura referida se hizo constar la apertura de crédito para construcción que otorgó BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, al hoy demandado HUMBERTO MARTINEZ ANGELES, hipoteca que fue cancelada mediante número instrumento 21,596 de fecha 26 de octubre del año 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Sandoval Gómez, Notario Público número 88 del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, inscrita bajo la partida 674, volumen 130, Libro Segundo, Sección Primera de fecha 29 de abril del año 2005. 3.- El precio fijado por el inmueble materia de la compraventa descrito en el hecho 1 de este capítulo, fue de \$29'000,000 Moneda Nacional, cantidad que el suscrito finiquite en su totalidad. 4.- Como consta en la cláusula OCTAVA del contrato referido, HUMBERTO MARTINEZ ANGELES me entrego el inmueble materia de la Litis, es decir, el día 22 de junio de 1992, fecha en la que comencé a poseer de manera PÚBLICA, PACÍFICA Y CONTINUA y sobre todo en concepto de DUEÑO. 5.- Mi posesión desde entonces ha sido continua, pública, pacífica, he poseído permanentemente y sin contratiempos, el inmueble en cuestión, incluso realizando mejoras, mantenimiento y actos de dominio. 6.- Mi posesión es pública desde el día 22 de junio de 1992 y hasta hoy día lo he poseído ininterrumpidamente ante la vista de terceros, con el carácter de propietario. El hecho de la posesión en concepto de DUEÑO, PÚBLICA, PACÍFICA Y CONTINUA del suscrito, les consta a terceros y vecinos, quienes han percibido esta circunstancia desde hace MAS DE 24 AÑOS. 7.- Efectué en el año de 1998 el pago correspondiente a la Declaración para el pago del impuesto sobre Traslación de Dominio y otras Operaciones con Bienes Inmuebles, mediante recibo oficial de pago AC 81193, declaración presentada y recibo expedido por la Tesorería Municipal del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, respecto del multicitado inmueble. 8.- De igual he venido cumpliendo con la obligación fiscal de pagar el Impuesto Predial, hasta el año 2017. 9.- Anexo al presente un croquis de ubicación del inmueble motivo del presente juicio, en el que se constata que este se encuentra ubicado en términos del Municipio de Cuautitlán, Estado de México. 10.- El demandado HUMBERTO MARTINEZ ANGELES, es el último titular registral según consta fehacientemente con el original del CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán. 11.- Al adquirir del señor HUMBERTO MARTINEZ ANGELES, el inmueble materia del presente juicio, le venido dando mantenimiento y pagando contribuciones, lo que significa haber realizado actos de dominio en concepto de dueño. Publíquense por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación "Ocho Columnas" o, "Diario Amanecer" o "El Rapsoda" en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber al demandado que deben presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su

rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Se expide para su publicación a los dos días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA DEL ROCIO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

1934-A1.-16, 25 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

PERSONA MORAL NEGOCIOS Y DESARROLLO
INMOVILIARIOS AD Y AD S.A. DE C.V.:

Por medio del presente se les hace saber que MARIA DEL CARMEN CRUZ CEDILLO, a través de su apoderado legal CESAR CORTES RODRIGUEZ, promueve en el expediente número 74/2017, de este Juzgado, la nulidad absoluta del juicio concluido por sentencia ejecutoriada del expediente 333/14, radicado ante el Juzgado Segundo Mercantil de Toluca, Estado de México; la inexistencia de la escritura pública número 20,330, así como su nulidad; la inexistencia de la protocolización de dicha escritura, así como su nulidad, la cancelación de inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Otumba, México, el pago de la cantidad por concepto de reparación de daños y perjuicio y el pago de gastos y costas. Fundándose para ello en los siguientes hechos: que mediante contrato de donación, pura y simple a título gratuito número 72,857, pasado ante la Fe Pública del Notario Número 1 de la demarcación de Zaragoza, Tlaxcala, se formalizó el contrato de donación, siendo el otorgante NAZARIO CRUZ VARGAS, por virtud de esa formalización la señora María Carmen Cruz Cedillo, adquirió el 18 de junio del 2009 el bien inmueble ubicado en camino sin nombre, denominado TRES ZACUALITLAS, sin número Los Reyes Acozac, perteneciente al Municipio de Tecámac, Estado de México que acudió al Instituto de la Función Registral Otumba, México, para inscribir su contrato de donación, indicándole que no podía inscribir, debido a que se encuentra inscrita la propiedad a nombre de la persona moral denominada Negocios y Desarrollos Inmobiliarios AD Y AD S.A. DE C.V. EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ordenó emplazar a la demandada PERSONA MORAL NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOVILIARIOS AD Y AD S.A. DE C.V. POR MEDIO DE EDICTOS, que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN de esta Entidad Federativa y en el BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que usted PERSONA MORAL NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOVILIARIOS AD Y AD S.A. DE C.V., se presente dentro del plazo de TREINTA DIAS contados partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra, apercibiendo a la demandada que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.-Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.-DOY FE.-SE EXPIDE EN OTUMBA, MEXICO, EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO: VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 2018.-LICENCIADA ESPERANZA LETICIA GERMAN ALVAREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

4572.-16, 25 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO A:**

ADRIAN EMILIO ENRIQUEZ MARTÍNEZ, se le hace de su conocimiento que GLORIA AGUIRRE RODRÍGUEZ, promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL "OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en su contra, mismo que le recayera el expediente número 13/2017, reclamando las siguientes prestaciones: a) El cumplimiento del Contrato Privado de Compraventa celebrado el nueve de abril del dos mil quince, respecto del inmueble ubicado en: Privada de Chaparrera casa 159, de la manzana VIII, del Lote 59, Rancho Don Antonio, Etapa Rancho III, Colonia Rancho Don Antonio Tizayuca, Estado de Hidalgo; b).- Como consecuencia de lo anterior el Otorgamiento y Firma de Escritura Pública ante Notario Público a su favor respecto al citado inmueble; c).- El pago de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado por la parte demandada en virtud del incumplimiento del otorgamiento del contrato privado de compraventa; d).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio; basado en las prestaciones aducidas en los hechos de que como lo justificaba con el Contrato Privado de Compraventa con fecha nueve de abril del dos mil quince, celebró con el señor ADRIÁN EMILIO ENRIQUEZ MARTÍNEZ Contrato Privado de Compraventa respecto del inmueble antes descrito; Que el inmueble de acuerdo al Certificado de Gravámenes consta de las siguientes medidas y colindancias, Al Noreste en: 6.00 metros con lote cuatro (4), Manzana Siete Romano (VII); Al suroeste en 6.00 Metros con Calle Privada de las Chaparreras; Al Sureste en 15.00 metros con Lote cincuenta y ocho (58), Al Noroeste en 15.00 metros con Lote sesenta (60), con superficie total de 90.00 metros cuadrados; Que el citado Contrato Privado de Compraventa fue firmado por el demandado como se desprende del contrato base de la acción, y que cabía mencionar que el demandado le entregó el original del Contrato de Compraventa de fecha nueve de abril del año dos mil quince, quedando en poder del demandado una copia del contrato; que el precio fijado por la Compraventa fue de la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que le fue cubierta al demandado en efectivo y en dos exhibiciones a su más entera satisfacción en el acto del citado contrato, quedando liquidado el precio total de la operación tal y como se desprende de la Cláusula Segunda del contrato base de la acción; que entregó al demandado el primer pago del contrato de compraventa la cantidad de \$100'000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) el día de la firma del citado contrato, es decir, el día nueve de abril de dos mil quince, como lo acreditaba con la solicitud de orden de pago expedida por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima; el segundo pago por la misma cantidad lo entregó el día cuatro de agosto de dos mil quince, como lo acreditaba con la orden de pago expedida por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima; que en fecha treinta de abril del dos mil dieciséis, le entregó de propia mano al demandado la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de trámites de escrituración como lo acreditaba con el documento que le firmó el demandado; asimismo en fecha diez de junio del año dos mil dieciséis, hizo el pago total del contrato de compraventa como lo acreditaba con el documento firmado por el demandado; que en el mismo momento de la operación de compraventa el vendedor ADRIÁN EMILIO ENRIQUEZ MARTÍNEZ, le hizo entrega de las llaves de la propiedad de referencia y le entregó la posesión del inmueble materia de la compraventa, es decir el día nueve de abril del dos mil quince indicándole su vendedor que al estar liquidado el precio total de la operación, le otorgaría la escritura pública, en la notaría que designara para tal efecto; que el día de la firma del citado contrato, es decir, el día nueve de abril de dos mil quince el vendedor le hizo entrega de un juego de copias simples del juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de su finado padre BENITO ENRIQUEZ ENRIQUEZ (quedándose el demandado con los originales de las copias certificadas), mismo que fue radicado en

el Juzgado Octavo Familiar de Tlanepantla México bajo el expediente 235/2012 del cual se desprende que el señor ADRIÁN EMILIO ENRIQUEZ MARTÍNEZ se adjudicó por herencia en su favor el Lote de Terreno marcado con el número cincuenta y nueve, de la Manzana VIII, marcada con el número ciento cincuenta y nueve de la Privada de Chaparreras del Fraccionamiento "Rancho Don Antonio", Tercera Sección ubicado en el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo; que es el caso que al constituirse en domicilio particular del demandado para informarle que se presentara ante Notario para que procediera a entregarle la escritura del inmueble materia de la compraventa su familia se lo negó manifestándole que no tenía tiempo para atenderlo y que tenía otras cosas más importantes que atender y que lo que importaba es que ella tenía la posesión del inmueble y si no que le hiciera como quiera y que no estuviera molestando cerrándole de manera violenta la puerta de entrada de su domicilio lo que ocurrió en presencia de varias personas que en ese momento le acompañaban; luego entonces a pesar de las múltiples gestiones que ha realizado para que el demandado le otorgue la escritura correspondiente del Contrato Privado de compraventa de fecha nueve de abril del año dos mil quince, el demandado se ha negado rotundamente a hacerlo, razón por la que promovió el presente juicio; que desde el día nueve de abril de dos mil quince en que le fue entregada la propiedad y posesión del inmueble, ha cumplido con la obligación de pagar el impuesto predial, como lo acreditaba con el recibo correspondiente y toda vez que el contrato privado de compraventa no se ha protocolizado ante Notario Público por causas ajenas a su voluntad ha tratado de cumplir con sus obligaciones al darlo de alta a su nombre pagando el impuesto predial; asimismo con fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, presentó el citado contrato privado de compraventa ante la comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca Hidalgo, y se le otorgó el cambio de nombre del usuario, es decir a nombre de Gloria Aguirre Rodríguez; que debido al comportamiento y negativa del demandado a firmar la escritura pública correspondiente ante Notario Público, a pesar de habérselo requerido en diversas ocasiones en forma extrajudicial y pacífica sin haberlo conseguido, es que se vio en la necesidad de recurrir ante esta autoridad en la vía y forma propuesta con la finalidad de que se le otorgue la escritura pública correspondiente; Finalmente aduce que como se puede apreciar de la Cláusula Octava del Citado contrato convinieron que para la ejecución e interpretación del Contrato de Compraventa serían competentes los Tribunales del Estado de México, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro es por ello que acudía ante este Juzgador a promover el presente juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura del Contrato Privado de Compraventa fundatorio de su acción. Por lo que ignorándose el domicilio del demandado, EMPLÁCESE A ADRIÁN EMILIO ENRIQUEZ MARTÍNEZ, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciendo saber al demandado que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la Lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los dos días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de septiembre del año dos mil dieciocho.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ERIKA CASTILLO CABALLERO.-RÚBRICA.

4580.-16, 25 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 96/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por GASPAR VILLAVICENCIO HERNÁNDEZ, en contra de JULIÁN RUBÉN ROBLEDO RAMOS, reclamando como prestaciones: A).- La terminación del contrato de arrendamiento de fecha 1 de enero del 2017 celebrado entre el promovente GASPAR VILLAVICENCIO HERNÁNDEZ como arrendador y el señor JULIÁN RUBÉN ROBLEDO RAMOS como arrendatario, respecto al departamento número 6 ubicado en la calle de Isabel La Católica norte 411, Colonia Reforma Ferrocarriles, Toluca, México. B).- La desocupación y entrega al actor del inmueble indicado. C).- El pago de las rentas que adeuda a la actora, comprendidas de: ENERO A DICIEMBRE DEL 2017 Y ENERO DEL 2018, a razón de \$1,850.00 (UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) cada mes y siendo trece meses asciende a la suma de \$24,050.00 (VEINTICUATRO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.). D).- El pago de las rentas que se causen a partir de ésta fecha y hasta lograr la desocupación del inmueble arrendado y se haga entrega del mismo a la parte actora, a razón de \$1,850.00 (UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) cada mes. E).- El pago de la cantidad de \$20,400.00 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) por concepto de las rentas que adeuda a la actora respecto al inmueble objeto de este juicio comprendidas de: ENERO A DICIEMBRE DEL 2015 a razón de \$1,700.00 (UN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada mes. F).- El pago de la cantidad de \$21,600.00 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de las rentas que adeuda a la actora respecto al inmueble objeto de este juicio, comprendidas de ENERO A DICIEMBRE DEL 2016 a razón de \$1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada mes. G).- El pago de los gastos y costas que este juicio origine. El Juez Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, admitió la solicitud en la vía y forma propuesta. Posteriormente, en razón de que el Notificador adscrito no localizó el domicilio de la parte demandada, en fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por edictos al demandado JULIÁN RUBÉN ROBLEDO RAMOS, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS deberá contestar la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora, confesándolos o negándolos, si son propios, expresando los que ignore, o bien, refiriendo como crea que tuvieron lugar, en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia; asimismo, para que oponga las defensas y excepciones que tuviere, cualquiera que sea su naturaleza; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos, si el emplazamiento se realiza en forma personal y directa con él o con su representante, o bien, por contestada en sentido negativo, en cualquier otro caso; y finalmente, le haga saber que se le previene para que proporcione domicilio dentro del perímetro del lugar de ubicación de este Juzgado, para efecto de que se le realicen las notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, dichas notificaciones se le harán por lista y Boletín, ello de conformidad con lo estipulado en los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo Civil. Se expide en Toluca, Estado de México, el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.-DOY FE.

Validación: edicto que se expide dando cumplimiento al auto de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

4756.-25 octubre, 6 y 15 noviembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de RUBEN PONCE ESPINOSA y MARIA GUADALUPE ECHEVERRIA CABALLERO DE PONCE, expediente 491/2014, el C. JUEZ 43 CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló las ONCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO el inmueble hipotecado ubicado en: CASA MARCADA CON EL NUMERO DOCE "B" DE LA CALLE CIRCUITO HACIENDA LOS LIROS UNO, EDIFICADA EN EL LOTE NUMERO DIECINUEVE DE LA MANZANA XLVIII (CUARENTA Y OCHO) DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA REAL DE TULTEPEC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, debiendo de convocarse, por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces, en los estrados de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, así como en el periódico "EL SOL DE MEXICO", la cantidad de \$435,200.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el precio que se señala para la segunda almoneda, siendo postura legal para la tercera almoneda, el equivalente a las dos terceras partes del precio señalado para la segunda almoneda.

Para su publicación por dos veces en los Estrados de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, así como en el PERIODICO EL SOL DE MEXICO.-EL C. SECRETARIO "A" DE ACUERDOS, LIC. SERAFIN SALAZAR TORRES.-RÚBRICA.

4715.-23 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar al demandado: ARRENDADORA E INMOBILIARIA SAN MATEO, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCTORA NOPALA, S.A.

Que en los autos del expediente número 186/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por JOSÉ ARMANDO FLORES RODRÍGUEZ, en contra de ARRENDADORA E INMOBILIARIA SAN MATEO, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCTORA NOPALA, S.A., la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A.- La declaración de que ha procedido a mi favor la USUCAPIÓN del inmueble "LOCAL COMERCIAL NÚMERO 226" UBICADO EN LA AVENIDA CAMINO REAL A SAN MATEO NOPALA N° 240. COLONIA SAN MATEO CONOCIDO COMO AVENIDA CAMINO A SAN MATEO NOPALA N° 240, COLONIA SAN MATEO NOPALA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, E INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM) DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una SUPERFICIE de 7.50 metros cuadrados. B.- La cancelación de la inscripción que se encuentra a favor de la ARRENDADORA E INMOBILIARIA SAN MATEO, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCTORA NOPALA, S. A. Y EL "LOCAL COMERCIAL NÚMERO 226" se

encuentra dentro del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) de Naucalpan de Juárez, Estado de México, mediante los antecedentes registrales. BAJO LA PARTIDA 441 A LA 819, VOLUMEN 1179, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1993, CON NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 0093962. C.- La inscripción a mi favor ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) de Naucalpan de Juárez, Estado de México, sobre el "LOCAL COMERCIAL NÚMERO 226". D.- El pago de Gastos y Costas que se originen en el presente juicio.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- Con fecha 21 de Septiembre de 1993, se inscribió bajo la partida 441 a la 819, Libro Primero, Sección Primera, con número de FOLIO REAL ELECTRÓNICO 0093962, a favor de la ARRENDADORA E INMOBILIARIA SAN MATEO, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCTORA NOPALA, S.A. el inmueble denominado "LOCAL COMERCIAL NÚMERO 226" UBICADO EN AVENIDA CAMINO A SAN MATEO NOPALA N° 240, COLONIA SAN MATEO NOPALA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA CAMINO REAL A SAN MATEO NOPALA NÚMERO 240, COLONIA SAN MATEO NOPALA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, E INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM) DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. 2.- Con fecha 20 de Diciembre del 2000, la señora GENOVEVA ROMERO HERRERA y el suscrito celebramos Contrato de Cesión de Derechos con actos de dominio, RESPECTO del "LOCAL COMERCIAL NÚMERO 226" UBICADO EN LA AVENIDA CAMINO REAL A SAN MATEO NOPALA N° 240, COLONIA SAN MATEO NOPALA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO E INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM) DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyo predio tiene una superficie total de 7.50 METROS CUADRADOS, de Construcción y Terreno, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 2.50 MTS. COLINDA CON ANDEN 3; AL SUR 2.50 MTS. COLINDA CON LOCAL 257; ORIENTE 3.00 MTS COLINDA CON ANDEN A; AL PONIENTE 3.00 MTS. COLINDA CON LOCAL 227. CON UNA SUPERFICIE DE 7.50 METROS CUADRADOS, Y DESDE A LA FECHA YA REFERIDA LA SUSCRITA HE TENIDO LA POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL CON ACTOS DE DOMINIO SOBRE DICHO INMUEBLE "LOCAL COMERCIAL NÚMERO 226". 4.- Que dichas empresas ya no se encuentran sus oficinas o corporativo para requerirles que se presenten ante el Notario Público de mi elección para que firmaran la escritura respectiva a mi favor, y al observar que desconozco el paradero de estas empresas solicito que se realicen previos los tramites de ley. 5.- Que a partir de la fecha referida en el Hecho Número 2, he venido poseyendo de buena fe el "LOCAL COMERCIAL NÚMERO 226" antes citado EN CALIDAD DE DUEÑO Y PROPIETARIO DE MANERA PÚBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA. 6.- Tal ha sido mi calidad de DUEÑO Y PROPIETARIO en mi vida pública y privada del "LOCAL COMERCIAL NÚMERO 226" que ahora pretendo Usucapir, lo he señalado ante distintas autoridades como de mi propiedad, y que ejerzo actos de dominio sobre dicho "LOCAL COMERCIAL NÚMERO 226" y que desde que tengo la posesión sobre dicho inmueble he venido pagando impuesto Predial. 7.- Toda vez que desconozco el domicilio fiscal o domicilio de su corporativo de las hoy demandadas y a pesar de estar indagando el paradero de estas demandadas no he podido localizarlas y al observar esta acción, es por ello que procedo a demandar por esta vía y forma para que opera mi acción en los términos de ley, solicitando qua las demandadas sean notificadas por medio de EDICTOS en los términos de ley.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a ARRENDADORA E INMOBILIARIA SAN MATEO, S.A.

DE C.V. Y CONSTRUCTORA NOPALA, S.A. ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veintisiete días de Septiembre de dos mil dieciocho.-Doy fe.

Validación: El dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se dictó auto que ordena la publicación de edictos, Licenciada Mary Carmen Flores Román.-Secretario de Acuerdos, y Firma.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

1911-A1.-15, 24 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

ROMANA S.A.

En los autos del expediente marcado con el número 525/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LUIS ARCADIO VARGAS PONCE contra LA ROMANA S.A., mediante proveído dictado el veinte de agosto del dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a la demandada LA ROMANA S.A., para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegará a dictarse en el presente proceso. HECHOS. EL CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE EL SEÑOR ADAN MORALES MELGAREJO, CELEBRAMOS UN CONTRATO DE COMPRAVENTA PRIVADO, RESPECTO AL LOTE NÚMERO 33, MANZANA 59-E, DE AVENIDA DE LOS ROSALES, S/N, COLONIA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DENOMINADA VALLE CEYLAN EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: EN 15.00 METROS CON LOTE 32; AL SUR: EN 15.00 METROS CON TERRENO PENDIENTE DE LOTIFICAR; ORIENTE: EN 11.70 METROS CON AVENIDA DE LOS ROSALES; PONIENTE: EN 10.00 METROS CON LOTE 36, CON UNA SUPERFIE TOTAL DE 162.75 METROS. 2.-EL BIEN QUE SE PRETENDE USUCAPIR ES EL UBICADO EN LOTE NÚMERO 33, MANZANA 59-E, DE AVENIDA DE LOS ROSALES, S/N, COLONIA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DENOMINADA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO QUE DEL PROMOVENTE SE ENCONTRARA EN POSESION DESDE EL AÑO 2011. EL INMUEBLE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO BAJO LOS ANTECEDENTES REGISTRAL SIGUIENTES: PARTIDA 212, VOLUMEN 120, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, INSCRITA EN FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1969. 4.- EL SUSCRITO DESDE EL AÑO DEL 2011 MOMENTO A PARTIR DEL CUAL EL PROMOVENTE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE. 5.- LA POSESIÓN QUE TIENE EL PROMOVENTE SE HA EFECTUADO DESDE EL CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE A LA FECHA SE ENCEUTNRA LEGITIMADO Y REUNE LOS REQUISITOS DE: CONCEPTO DE PROPIETARIO, FORMA PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Se expide a los ocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho.-Fecha de los proveídos que ordena la publicación del presente edicto: veinte de agosto del dos mil dieciocho.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ERIKA CASTILLO CABALLERO.-RÚBRICA.

1928-A1.-15, 24 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO MONEX SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443, en contra de JOSÉ VALENTÍN GUZMÁN TORRES, expediente número 991/2015; el C. JUEZ SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por autos de fechas diecisiete de agosto y seis de septiembre ambos del año dos mil dieciocho, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA almoneda del bien HIPOTECADO. Que lo es: CASA LETRA "A" DE LA MANZANA 20, DEL LOTE NÚMERO 65, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "SAN MARCOS" UBICADO EN SAN MARCOS HUIXTOCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO. Sirve de base al remate la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ARMANDO RAMOS BALDERAS.-RÚBRICA.

4713.-23 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A: GLORIA HERNÁNDEZ MARTÍN DEL CAMPO.

En el expediente 254/2018, relativo al Juicio de ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA AURORA BECERRIL CANTERO en contra de JORGE AGUILAR MARTÍNEZ Y GLORIA HERNÁNDEZ MARTÍN DEL CAMPO, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), ordenó emplazar a las personas referidas por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones

reclamadas: a).- La usucapión que ha operado a favor de la actora respecto del inmueble denominado SAN PEDRO ATZOMPA, ubicado en MANZANA 78, LOTE 26, COLONIA FRACCIONAMIENTO AGRICOLA PECUARIO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, hoy por posibles modificaciones es el ubicado en CALZADA DE LAS HUERTAS, MANZANA 78, LOTE 26, FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA PECUARIA OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 250.00 m2; b).- Se declare que la parte actora es la legítima propietaria de dicho inmueble c).- La cancelación de inscripción en favor de la demandada GLORIA HERNÁNDEZ MARTÍN DEL CAMPO y en su lugar la inscripción correspondiente a nombre del actor, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México del terreno descrito en el inciso anterior; d).- El pago de gastos y costas, prestaciones que de manera sucinta hace constituir en los hechos siguientes: En fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco la parte actora mediante un contrato de compraventa adquirió el inmueble referido en las líneas que anteceden, poseyendo desde esa fecha el inmueble de forma continua, pacífica, de buena fe, pública, en calidad de propietaria e ininterrumpidamente, dándole el mantenimiento necesario e indispensable que dicho bien inmueble requiere de su propio peculio, tendiendo dicho inmueble como antecedente registral el inscrito bajo el folio real electrónico 00170040 a nombre de la demandada GLORIA HERNÁNDEZ MARTÍN DEL CAMPO. Por tanto publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y Boletín.

En cumplimiento al auto de fecha 11 de octubre de 2018, se expiden los presentes edictos.-Tecámac, Estado de México, 18 de octubre de 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

4729.-24 octubre, 6 y 15 noviembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 342/2018, Relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por ALICIA NOLASCO GÓMEZ en contra de PEDRO VERA ROSAS Y JESÚS NOLASCO GÓMEZ demandando lo siguiente: PRESTACIONES. A) La declaración legítima que por PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPIÓN) ha operado a mi favor como propietaria del Inmueble ubicado en "EL CAPULIN" ubicado en CALLE GUADALUPE VICTORIA, SIN NUMERO COLONIA HIDALGO, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.80 metros lineales colinda con TEODORA HERNÁNDEZ; AL SUR: 34.97 metros colinda con JOEL ARTURO RUBI RUBI; AL ORIENTE: 12.00 metros en línea quebrada colinda con MANUEL VERA; 4.95 metros en línea quebrada colinda con MANUEL VERA; 0.60 metros en línea quebrada colinda con MANUEL VERA; 5.40 metros en línea quebrada colinda MANUEL VERA; 0.95 metros en línea quebrada colinda con MANUEL VERA; 14.40 metros lineales colinda con MANUEL MONTIEL; 16.70 metros lineales colinda con MANUEL AGUIRRE; 8.15 metros lineales, colinda

con MANUEL AGUIRRE; 7.54 metros lineales colinda con ARTURO RODRÍGUEZ VARGAS; AL PONIENTE: 60.38 metros lineales colinda con CALLE GUADALUPE VICTORIA; SUPERFICIE TOTAL 1,490.12 M2 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS CON DOCE CENTÍMETROS). La Fracción de Terreno en cuestión pertenece a la POLIGONAL denominado "EL CAPULIN" ubicado en la CALLE GUADALUPE VICTORIA, COLONIA HIDALGO, MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, lo que se acredita en términos del plano que se exhibe para que surta sus efectos, mismo que está inscrito a favor del primero de los demandados bajo la partida número 31, volumen 941, libro primero, sección primera de fecha 11 de octubre de 1989; B) Se declare mediante resolución Judicial que ha operado a mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN de la fracción de terreno descrita en la prestación que antecede y que en calidad de poseedor me he convertido en legítima propietaria de la misma; C) Se ordene la Cancelación del Registro vigente que se encuentra en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, en relación al mencionado Inmueble; en consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción correspondiente a favor de la suscrita; D) El pago de Gastos y Costas que se generen en el presente juicio. CAUSA GENERADORA DE LA ACCIÓN.- Adjunto a la presente en Original el contrato de compraventa que la suscrita realizó en fecha diez (10) de septiembre de dos mil tres (2003), con el C. JESÚS NOLASCO GÓMEZ, del mismo se advierte que tengo más de 10 años poseyendo el inmueble, documental privada con las que acredito la procedencia de la acción intentada y que adjunto a la presente demanda en original. HECHOS. 1.- Que desde fecha diez (10) de septiembre de dos mil tres (2003) el suscrito tengo posesión real y material respecto al predio ubicado en "EL CAPULIN" ubicado en la CALLE GUADALUPE VICTORIA, COLONIA HIDALGO, MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las medidas y colindancias citadas en líneas anteriores. 2.-Dicho inmueble lo adquirí por contrato de compraventa el 10 de septiembre de 2003, que hiciera a mi favor el señor JESÚS NOLASCO GÓMEZ, contrato que anexo a la presente en original, así también exhibo certificado de inscripción con los datos registrales primigenios en las que aparece Inscrito la poligonal del Inmueble a favor de PEDRO VERA ROSAS bajo la partida número 31, volumen 941, libro primero, sección primera de fecha 11 de octubre de 1989, al día de hoy la suscrita tengo la posesión real y material en forma pública, pacífica, continua, a título de propietario y de buena fe, sin más poseedores por indiviso que él. 3.- Desde que tengo posesión del inmueble, he actuado de forma pacífica y de buena fe toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, pues cada año desde que lo adquirí he pagado el impuesto predial, lo que acredito con los recibos de pago de predial y las constancias del traslado de dominio. Por lo que se manda a publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el "Boletín Judicial" para que el codemandado PEDRO VERA ROSAS se presente ante este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el dieciséis 16 de octubre de dos mil dieciocho 2018. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: tres 03 de octubre de dos mil dieciocho 2018.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1995-A1.-24 octubre, 6 y 15 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
EDICTO**

En el expediente 961/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (RESCISIÓN DE CONTRATO), promovido por JUAN MANUEL CRISTERNA SALINAS demandando a LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY, reclamando las siguientes prestaciones: A.- La Rescisión del Contrato Privado de Compraventa de fecha dieciocho (18) de Julio del año dos mil siete (2007), y de su ADENDUM. De fecha 20 de Diciembre del dos mil once (2011), celebrado por el suscrito JUAN MANUEL CRISTERNA SALINAS, como vendedor, y el C. LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY, como comprador, del bien inmueble ubicado en Avenida Residencial Chiluca, No. 203, Fraccionamiento Residencial Chiluca, Manzana 23, Lote 2, en Atizapán de Zaragoza Estado de México, obligación contenida en la cláusula décima primera, inciso b), que dice: "DÉCIMA PRIMERA-RESCISIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato de compraventa sólo podrá terminar o darse por rescindido en los siguientes casos: b) Por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas. D.- Como consecuencia de la rescisión del contrato en materia del presente juicio, y en cumplimiento al artículo 7.593 del Código Civil Vigente para el Estado de México pido la Devolución y entrega del bien inmueble ubicado en Avenida Residencial Chiluca. NO. 203. Fraccionamiento Residencial Chiluca, Manzana 23, Lote 2, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. E.- El pago de daños y perjuicios, equivalente a una renta mensual que haya producido a partir del día veinticuatro (24) de Agosto del año dos mil siete (2007), hasta la fecha en que se me devuelva la posesión física y material del bien inmueble materia de contrato, y ese pago se cuantificará conforme al resultado que arroje la prueba pericial en materia de renta e inmobiliaria, que ofreceré en el momento procesal oportuno, a efecto de que las cantidades que resulten, serán cuantificadas en el incidente de ejecución de sentencia. F.- El pago por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Pena Convencional, establecida en la CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Del contrato base de acción. G.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, en razón de que el demandado se condujo con dolo y mala fe en el acto jurídico que solicita sea rescindido. En cumplimiento del auto 16 de diciembre de 2014 se tiene por acordado el desistimiento de las prestaciones B y C. En base a los siguientes HECHOS: I.- En fecha dieciocho de julio de dos mil siete el C. JUAN MANUEL CRISTERNA SALINAS en su calidad de vendedor firmó contrato privado de compra-venta con el C. LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY, en su calidad de comprador, del bien inmueble consistente en la casa No. 203 ubicado en Avenida Residencial Chiluca. Fraccionamiento Residencial Chiluca, Manzana 23, Lote 2, en Atizapán de Zaragoza. Estado de México. II.- El precio convenido de común acuerdo para la operación de compraventa es la cantidad de \$1,960,000.00, (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). III.- En la cláusula tercera del contrato base de la acción se establecieron las formas de pago referentes a la compraventa. IV.- En la cláusula décima primera del contrato base de la acción establecieron las cláusulas para rescindir el contrato, por mutuo acuerdo o por incumplimiento de alguna de las cláusulas, V.- Los contratantes convienen en establecer una pena convencional por la cantidad de \$100,000.00, para ambas partes por rescisión de contrato. VI.- En fecha 24 de agosto del año 2007, se protocolizó la operación de compraventa ante el Lic. Edgar Eric Garzón Zufiga, Notario Público 143, del Estado de México bajo la escritura pública No. 908, volumen 39, confirmando la venta al nuevo dueño libre de todo gravamen y sin limitación de dominio. VII.- El C. JUAN MANUEL CRISTERNA SALINAS al protocolizar la compraventa, devolvió al C. LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY el cheque número 6 de la cuenta 0053092805-2 de la institución bancaria BANORTE S.A, que amparaba la cantidad de \$100,000.00; y que por concepto de garantía había librado en consecuencia con fecha 24 de agosto de 2007 quede exentó de toda obligación respecto de dicho cheque, en el sentido que el

actor no hizo en su favor. VIII.- En fecha 28 de agosto del 2007 ante la sucursal Bancomer y Banorte el actor depositó dos cheques a favor del C. Luis Enrique Cansino Robay por concepto de la compraventa protocolizada, mismos que no fueron pagados por falta de fondos. IX.- El día 20 de diciembre de 2011 se restableció la relación contractual de los actores del contrato base de la acción acordando en prorrogar la fecha de pago del ADENDUM, con fecha 20 de diciembre de 2011 a 19 de diciembre de 2012, fecha en la que el demandado no cubrió la deuda. X.- Bajo protesta de decir verdad el actor se ha visto afectado en su patrimonio, lo que hace necesario que esta H. Autoridad en uso y aplicación del imperio de la ley, decrete la rescisión del contrato de fecha 18 de julio de 2007, base de la acción y del ADENDUM de fecha 20 de diciembre de 2011, para que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de firmar el contrato base de la acción, a efecto de que se produzcan las consecuencias accesorias de nulidad de la escritura pública número 908, volumen 39, folio 65, protocolizada por el notario 143 del Estado de México. XI. Se solicita la reparación de daños y perjuicios causados en el patrimonio de la parte actora y el pago de esa obligación se solicita en equivalente al pago de una renta mensual que haya producido el bien inmueble objeto de la operación de compraventa a partir del 24 de agosto de 2007 fecha en que se protocolizo el contrato, hasta la fecha en que sea devuelta y entregada física y materialmente la casa del contrato referido y las cantidades que resulten serán cuantificadas en ejecución de sentencia, conforme al resultado de la prueba pericial de renta e inmobiliaria que se desahogue durante la secuela procesal. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento al demandado LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho. DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ RAYMUNDO CERA CONTRERAS.-RÚBRICA.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de octubre de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ RAYMUNDO CERA CONTRERAS.-RÚBRICA.

1997-A1.-24 octubre, 6 y 15 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

JUAN DIEGO AMOZURRUTIA SILVA, OLIVIA MACIEL OLMOS DE AMOZURRUTIA Y PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A.

En los autos del expediente número 451/2017, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JUANA AZUARA RUBIO en contra de JUAN DIEGO AMOZURRUTIA SILVA, OLIVIA MACIEL OLMOS DE AMOZURRUTIA Y PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A.; reclamando la USUCAPIÓN y demás prestaciones, respecto del bien inmueble

ubicado en CALLE AZALEAS PRIMERA SECCIÓN, MANZANA 10, LOTE 25, FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como CALLE AZALEAS NUMERO 29, MANZANA 10, LOTE 25, COLONIA VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO y en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble antes descrito lo adquirió en fecha quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, mediante contrato de cesión de derechos celebrado con JUAN DIEGO AMOZURRUTIA SILVA y OLIVIA MACIEL OLMOS DE AMOZURRUTIA.

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero de JUAN DIEGO AMOZURRUTIA SILVA, OLIVIA MACIEL OLMOS DE AMOZURRUTIA Y PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho y con fundamento, en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento mediante edictos, que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer al Juicio Sumario de Usucapión planteado por JUANA AZUARA RUBIO, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las personales se le harán por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiocho (28) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

Fíjese una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.

Se expide a los dieciséis (16) días del mes de Octubre de dos mil dieciocho (2018).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA SOLANO CUELLAR.-RÚBRICA.

4735.- 24 octubre, 6 y 15 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1305/2018, MERCEDES HERNÁNDEZ DÍAZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto de un terreno ubicado en CALLE AZTECAS, MANZANA 4, LOTE NÚMERO 8, COLONIA HUEYOTENCO, EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el dos (2) de marzo del año dos mil (2000), en que lo adquirió mediante contrato de donación que celebró con el señor LORENZO JUÁREZ MARTÍNEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con una SUPERFICIE TOTAL de 250 M² (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 METROS LINDA CON ARMANDO ALFONSO ACTUALMENTE CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ.

AL SUR: 10.00 METROS LINDA CON CALLE AZTECAS.

AL ORIENTE: 25.00 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE JAVIER HERNÁNDEZ.

AL PONIENTE: 25.00 METROS, LINDA CON RAFAEL MENDOZA ALTAMIRANO.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.
1012-B1.- 31 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. ELVIRA GARCÍA GÓMEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 952/2017, JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), para acreditar la posesión de una fracción del inmueble ubicado en EL PUEBLO DE SAN BUENAVENTURA en LLANO CHICO, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, actualmente LLANO CHICO S/N SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE 17.70 metros con EUGENIO CARTA; AL SUR: 18.20 metros con CARMEN GARCIA GÓMEZ; AL ORIENTE: 11.40 metros con OCTAVIO MARTINEZ; Y AL PONIENTE: 11.65 metros con CALLE EN PROYECTO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 206.90 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa de ESTEBAN MARTÍNEZ ANAYA, el nueve de febrero de mil novecientos noventa y uno, y lo ha venido poseyendo a título de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

Para su publicación POR TRES VECES CON INTERVALOS DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación diaria en esta localidad.-DOY FE.-Dado en Toluca, Estado de México, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCÍA GOMEZ.-RÚBRICA.

4753.-25 octubre, 6 y 15 noviembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 236685/33/2018, La C. ALBERTO RAMOS CORTEZ Y VIOLETA ADAME BADILLO, promovió inmatriculación administrativa, sobre UN PREDIO DENOMINADO "HUIXAXTITLA", UBICADO ENTRE LA CALLE INVIERNO Y CALLE 5 DE FEBRERO EN EL POBLADO DE CHIPILTEPEC, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: NORESTE: 24.25 METROS QUE VA DEL VERTICE 1 AL 2 CON RUMBO S78°48'57"E COLINDA CON CALLE INVIERNO ANTERIORMENTE CARLOS RAMOS E ISABEL MAURINO; AL ESTE: EN 122.70 METROS QUE VA DEL VERTICE 2 AL 3 CON RUMBO S0°45'14"E CON VALERIA JIMENEZ SAN JUAN, VICTOR MAURO JIMENEZ SAN JUAN; Y SILVINA CARDENAS GARCIA, ANTERIORMENTE JESUS NAVA; AL SUROESTE: 23.80 METROS QUE VA DEL VERTICE

3 AL 4 CON RUMBO N81°05'13"W CON CALLE 5 DE FEBRERO ANTERIORMENTE BALDOMERO PEREZ Y MAGDALENA GODOY; AL OESTE: 123.72 METROS QUE VA DEL VERTICE 4 AL 1 CON RUMBO N0°52'41"W, CON FELIX AGUILAR CARDENAS ANTERIORMENTE NARCISO AGUILAR. Con una superficie aproximada de: 2906.37 M2 (DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 22 DE OCTUBRE del 2018.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

4766.- 26, 31 octubre y 6 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 236373/32/2018, La C. ANA ROSY SIERRA RIVERA, promovió inmatriculación administrativa, sobre UN PREDIO DENOMINADO "COLOXTITLA", UBICADO EN EL POBLADO DE OCOPULCO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.00 M. Y LINDA CON CAMINO RIO PAPALOTLA; AL SUR: 14.00 M. Y LINDA CON FERNANDO SOTO BRAVO; AL ORIENTE: 28.00 M. Y LINDA CON LORENZO MARTINEZ; AL PONIENTE: 28.00 M. Y LINDA CON CERRADA RIO PAPALOTLA. Con una superficie aproximada de: 392 M.2 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 24 DE OCTUBRE del 2018.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1015-B1.- 31 octubre, 6 y 9 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Número 46576-886 de fecha 25 de agosto del 2018, a petición expresa de los señores JUAN HERNANDEZ, ANGELICA, JUAN CARLOS, MARISOL, MIREYA, OLIVIA, PATRICIA Y VICTOR TODOS DE APELLIDOS HERNANDEZ DIAZ, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora EMELIA DIAZ ESPEJEL (quien también se ostentaba como CAMELIA EMELIA DIAZ, CAMELIA EMELIA DIAZ ESPEJEL, CAMELIA AMELIA DIAZ ESPEJEL, CAMILA EMILIA DIAZ ESPEJEL, EMELIA DIAZ y AMELIA DIAZ ESPEJEL).

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISÉIS
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN LA CIUDAD DE TEXCOCO.-

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA.-RÚBRICA.

992-B1.-25 octubre y 6 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. J. YSABEL RAMÍREZ PLIEGO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 275 Volumen 35 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de Septiembre de 1963, mediante folio de presentación No. 1398.-

EL SUSCRITO LICENCIADO GERMAN BAZ, JUEZ CIVIL CONSTITUCIONAL DE PRIMERA INSTANCIA Y TENEDOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO PROCEDE A INSCRIBIR EL LEGAJO EN EL QUE CONSTA EL NÚMERO DE MANZANAS Y LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, S. DE R.L. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, EN LA JURISDICCIÓN DE ESTE DISTRITO, CUYA INSCRIPCIÓN FUE SOLICITADA POR LOS SEÑORES SAMUEL GRANDE FLORES Y PIEDAD HUEZO DE TORTOLERO, SEGÚN ESCRITO DE 30 DE AGOSTO PRÓXIMO PASADO. PRESENTADO EL PLANO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL GERENTE GENERAL DE LAS OBRAS DEL VALLE DE MÉXICO INGENIERO ANDRÉS GARCÍA QUINTERO, ASÍ COMO COPIA FOTOSTÁTICA DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y GERENTE GENERAL DEL OBRAS DEL VALLE DE MÉXICO CON FACULTADES DELEGADAS DEL C. TITULAR DE ESTA SECRETARIA Y POR LA OTRA LOS C.C. PIEDAD HUEZO DE TORTOLERO Y SAMUEL GRANDE FLORES EN REPRESENTACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO YA MENCIONADO DICHO INMUEBLE FORMA PARTE DEL PREDIO DENOMINADO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, TLALNEPANTLA Y QUE FUE EXPROPIADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO MEDIANTE DECRETO DE FECHA 9 DE FEBRERO DEL PRÓXIMO PASADO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA 13 DEL MISMO MES EN EL NÚMERO 13 DEL TOMO CXI. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 16, MANZANA 11, DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. REGISTRALMENTE NO CONSTAN LAS MEDIDAS Y LINDEROS. LAS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN SON TOMADAS DEL DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITA EL INTERÉS JURÍDICO.

AL NORTE: 40.00 MTS. CON LOTE 15 DE LA MISMA MANZANA.-

AL SUR: 40.00 MTS. CON LOTE 17 DE LA MISMA MANZANA.-

AL ORIENTE: 12.50 MTS. CON CALLE.-

AL PONIENTE: 12.50 MTS. CON LOTE 23 DE LA MISMA MANZANA.-

SUPERFICIE DE: 500.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 17 de octubre de 2018.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

994-B1.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

LA C. CONCEPCIÓN FERNÁNDEZ CABRERA Y/O CONCEPCIÓN FERNÁNDEZ DE TRUJILLO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1505.-

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.-

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- EL LOTE 32, MANZANA 635, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 31.-

AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 33.-

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE XITLE.-

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 5.-

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 24 de octubre de 2018.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

1013-B1.- 31 octubre, 6 y 9 noviembre.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. JOSÉ LUIS GUZMÁN PÉREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1506.-

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.-

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- EL LOTE 27, MANZANA 534, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 26.-

AL SUR: 17.50 MTS. CON ANDADOR DE LOS SACERDOTES.-

AL ORIENTE: 6.88 MTS. CON LOTE 54.-

AL PONIENTE: 6.88 MTS. CON CALLE MALITZIN.-

SUPERFICIE DE: 121.38 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 24 de octubre de 2018.

AT E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

1014-B1.- 31 octubre, 6 y 9 noviembre.